

SEGUIMIENTO DE SENTENCIAS Y DICTÁMENES

Casos de seguimiento

La Fase de seguimiento tiene como objeto emitir todos los actos conducentes a la ejecución integral de las sentencias, dictámenes o acuerdos reparatorios emitidos por la Corte Constitucional. La finalidad es coadyuvar a la ejecución de estas decisiones y con ello a la efectividad de las normas constitucionales y de instrumentos internacionales de derechos humanos.

El boletín de seguimiento reporta los autos expedidos en esta fase, sean de inicio, de verificación, suspensión o archivo, al cumplimiento de las decisiones constitucionales que han sido aprobados por el Pleno de la Corte Constitucional y notificados entre el 1 y 31 de octubre de 2020.

Autos de verificación del cumplimiento de sentencias y dictámenes

EP – Acción extraordinaria de protección		
Tema específico	Detalle del caso	Auto
Verificación del cumplimiento de sentencia sobre el acceso a servicios de salud de un niño con discapacidad.	En fase de seguimiento, la Corte verificó el cumplimiento de la sentencia que declaró vulnerados los derechos al debido proceso en la garantía de motivación y a la salud del accionante, pues el IESS había negado atención médica a su nieto con discapacidad, alegando la supuesta falta de afiliación del niño al seguro social. Como medidas de reparación integral, la Corte ordenó brindar tratamiento y atención médica al nieto del accionante y que la DPE informe al respecto anualmente, hasta que el menor cumpla 18 años. En auto, la Corte determinó que la DPE no cumplió con su obligación de informar respecto al tratamiento y atención médica recibida durante el año 2019 y que no cuenta con información del año 2020. Por lo cual, la Corte dispuso que la DPE remita los informes necesarios para verificar la atención médica en beneficio del niño afectado en este caso, además de reiterar al IESS su obligación de facilitar el seguimiento de la Defensoría.	2234-16-EP/20
Auto de archivo por cumplimiento integral de restitución del derecho dentro de un proceso cautelar en materia de propiedad intelectual.	La Corte verificó el cumplimiento de la sentencia que dejó sin efecto los autos que fueron impugnados dentro del proceso cautelar en materia de propiedad intelectual, los cuales prohibieron la importación y comercialización de un medicamento, producido por una farmacéutica, además de declarar la vulneración de su derecho al debido proceso. La Corte verificó que el juez de instancia respectivo dejó sin efecto los autos de 23 de febrero y 10 de marzo de 2005, además de dejar a salvo los derechos de la farmacéutica afectada a exigir reparación, según lo previsto en la Ley de Propiedad Intelectual. Al haber verificado el cumplimiento integral de todas las medidas de reparación, la Corte ordenó el archivo de las tres causas acumuladas en este caso.	9-09-EP/20 , 51-09-IS/20 y 475-15-EP/20
Inicio de fase de seguimiento de sentencia	La Corte dio inicio a la fase de seguimiento de la sentencia emitida a favor de una persona que tiene discapacidad y es madre de una niña	2547-16-EP/20

a favor de una persona con discapacidad, madre de una niña con discapacidad.	con discapacidad, en virtud de que el MINEDUC le negó un permiso de trabajo. La Corte declaró la vulneración de los derechos a la seguridad jurídica de grupos de atención prioritaria y al debido proceso en sus garantías de motivación y cumplimiento de las normas y los derechos de las partes; y, ordenó 8 medidas de reparación integral. En auto, la Corte verificó el cumplimiento de las medidas de restitución a favor de la accionante y la medida de difusión de la sentencia por parte del CJ. Respecto a la medida de tratamiento psicológico, este Organismo ordenó al MSP y a la DPE coordinar funciones y tomar en cuenta la voluntad de la beneficiaria para el inicio del mismo. Además, ordenó al MSP remitir un plan para ejecutar la medida de capacitación ordenada. Por último, la Corte constató que la sentencia no fue notificada en debida manera a todas las partes procesales por lo que ordenó a la Dirección de Talento Humano de la CCE que investigue, determine presuntos responsables y, de ser el caso, inicie el proceso administrativo disciplinario correspondiente en contra de quienes hubieren ocasionado la falta de notificación.	
Auto de suspensión de fase de seguimiento y apertura de IS para dirimir presunto conflicto en la ejecución de sentencias.	La Corte en la fase de verificación de la sentencia 222-18-SEP-CC declaró la procedencia de la solicitud presentada por el Registrador de la Propiedad del cantón Playas, atinente a resolver un eventual conflicto de ejecución entre sentencias constitucionales presuntamente contradictorias sobre el derecho a la propiedad de bienes inmuebles ubicados en este cantón, que impediría el cumplimiento de la sentencia del caso 1770-15-EP. En tal virtud, la Corte suspendió la fase de seguimiento de la sentencia hasta la expedición de la sentencia dirimente y ordenó que la Secretaría General de la CCE abra de oficio un expediente de acción de incumplimiento de sentencia para dirimir el presunto conflicto de ejecución. En adición, la Corte negó la solicitud de aclaración y ampliación del auto de inicio de fase de seguimiento de 21 de agosto de 2018 presentada por la compañía accionante.	1770-15-EP

IS – Acción de incumplimiento de sentencias y dictámenes constitucionales

Tema específico	Detalle del caso	Auto
Auto de archivo por cumplimiento de medidas de difusión e investigación.	En fase de seguimiento, la Corte verificó el cumplimiento de la sentencia 27-18-SIS-CC, la cual declaró que un juez incumplió la regla jurisprudencial respecto a que los jueces de instancia no pueden efectuar análisis de admisibilidad de una acción extraordinaria de protección por ser una competencia exclusiva de la CCE y ordenó al CJ una medida de difusión y una de investigación y determinación de responsabilidades. En el presente auto, la Corte verificó que la autoridad obligada investigó y sancionó al juez correspondiente por el incumplimiento del precedente mencionado. Sin embargo, la Corte determinó que la sentencia permaneció por un tiempo menor al ordenado publicada en la página web institucional, por lo que recordó a la autoridad obligada que las sentencias y plazos	40-13-IS/20